

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

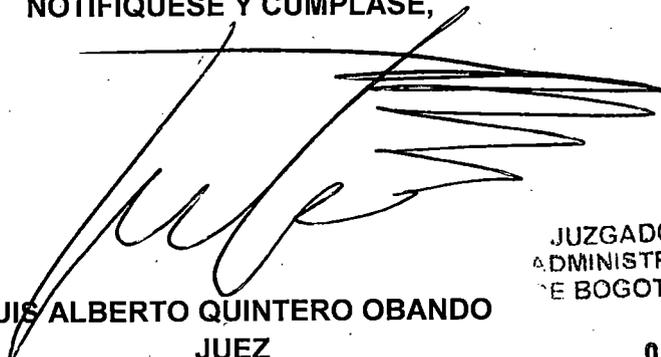
REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00357-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: YENNY ZULIMA VÁSQUEZ ALEJO
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
Asunto: PREVIO AL INICIO DEL INCIDENTE DE DESACATO

El Despacho de conformidad a la solicitud efectuada mediante memorial del **29 de octubre de 2018** por la accionante la señora **YENNY ZULIMA VÁSQUEZ ALEJO**, respecto de iniciar trámite el incidente de desacato por incumplimiento de la **Sentencia de Tutela del 12 de octubre de 2018**, proferida por este Despacho, **por secretaría requiérase** mediante el correo electrónico de notificaciones judiciales del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, o por el medio más expedito a la Directora General, Martha Lucía Ospina Martínez de dicho Instituto o quien haga sus veces, en el término de tres (3) días, rinda un informe detallado en el que indique las circunstancias por la cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a dicha sentencia, o para que dé a conocer las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la misma.

En atención a que en el fallo de tutela se requirió al **MINISTERIO DE HACIENDA** para que realice las actuaciones que, dentro de sus competencias legales y en virtud de la normativa respectiva, sean necesarias para la autorización de los respectivos traslados presupuestales y demás trámites requeridos para el cumplimiento la sentencia de tutela, **por secretaría requiérase por segunda vez** mediante el correo electrónico de notificaciones judiciales de dicho Ministerio, o por el medio más expedito, para que informe qué gestiones ha realizado para dar cumplimiento a la orden proferida en el fallo de tutela, ordinal cuarto.

De igual manera, se ordena que **por secretaría se requiera por segunda vez** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** mediante el correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad, o por el medio más expedito para que informe qué gestiones ha realizado para dar cumplimiento a la orden proferida en el fallo de tutela, ordinal quinto, en el cual se le ordenó hacer seguimiento especial a este asunto y prestar la colaboración necesaria, con el fin de que sean cumplidas las órdenes impuestas en la parte resolutive del fallo mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

01 NOV. 2018

EB

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00395-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DEPARTAMENTO DEL HUILA
ACCIONADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP

El **30 de octubre de 2018**, el doctor Carlos Arturo Montealegre Motta, actuando como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL HUILA, presentó Acción de Tutela en la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., en contra del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP**, correspondiéndole por reparto a este Despacho Judicial. (Fol. 113)

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el DEPARTAMENTO DEL HUILA, en contra del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del **DEBIDO PROCESO**, en conexidad con la **SEGURIDAD JURIDICA, LEGALIDAD, BUENA FE Y CONFIANZA LEGITIMA**, presuntamente desconocidos por el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al **DIRECTOR DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES- FONCEP** doctor **RUBÉN GUILLERMO JUNCA MEJÍA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte accionante, como quiera en el primer lugar la solicitud presentada por la accionante se encuentra

incurra dentro de las pretensiones frente a las cuales versa la presente acción de tutela, esto es, determinar si en el trámite procesal ejercido por la entidad accionada se vulneró los derechos fundamentales alegados por la entidad accionante, y en segundo lugar del material probatorio aportado se constatan las razones por las cuales la entidad accionada llevo a cabo el procedimiento ahora alegado y por tanto fundamento de la presente acción de tutela. Entiende el despacho que la solicitud presentada se encuentra encaminada a suspender los términos y la presunta obligación que respecto de la entidad accionante, se presenta con ocasión al trámite efectuado por la entidad accionada, y no la real prevención de la ocurrencia de un **perjuicio cierto e inminente**, que haga urgente y necesaria la adopción de una medida de este tipo.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: INDÍQUESE al funcionario, señalado en el ordinal anterior que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

SEXTO: TÉNGASE como accionante al DEPARTAMENTO DEL HUILA.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor Carlos Arturo Montealegre Motta, como apoderado de la parte accionante, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 13 a 26 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

amgd

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

01 NOV. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 140 *ed*

EL SECRETARIO